



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2014-MPH

Huaral, 10 de Octubre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Obligatoriedad de Portar el Carné de Sanidad en el Distrito de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV Sobre Descentralización, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, es competencia de los Gobiernos Locales el Promover y Organizar acciones de salud preventiva como lo establece el Artículo 66° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre todo cuando se torna de interés público y social el desarrollar acciones de control sanitario de alimentos, en circunstancias que la transmisión de enfermedades a través de la ingesta de alimentos y bebidas contaminantes constituye uno de los principales problemas de la salud pública, que hace necesario implementar medidas de control específico a través de un Carné Sanitario.

Que, mediante Informe N° 060-2014-MPH/GPPR/SGPR de fecha 10 de Marzo del 2014, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, emite opinión favorable para la Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Obligatoriedad de Portar el Carné de Sanidad en el Distrito de Huaral.

Que, mediante Informe N° 083-2014-MPH/GSCyGA de fecha 18 de Marzo del 2014, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, emite opinión favorable para la Implementación del Otorgamiento del Carné Sanitario y su inclusión en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) y recomienda que se elabore el Cuadro del Servicio de Otorgamiento del Carné Sanitario con sus requisitos y monto y continuar con su trámite.

Que, mediante Informe N° 162-2014-MPH-GAF de fecha 26 de Marzo del 2014, la Gerencia de Administración y Finanzas, opina a favor de la Aprobación de la Implementación del Otorgamiento del Carné Sanitario y su inclusión en el TUSNE de la Municipalidad Provincial de Huaral, hecha por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico.

Que, mediante Informe N° 354-2014-MPH-GAJ de fecha 01 de Abril del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera VIABLE el Plan de Implementación del Otorgamiento del Carné Sanitario y su Inclusión en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE); debiendo remitir el presente informe y sus antecedentes al Concejo Municipal de nuestra Entidad, para su conocimiento, trámite y aprobación respectiva.

Que, mediante Informe N° 291-2014-MPH/GDSE/SGSOD de fecha 30 de Mayo del 2014, la Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA, concluye que el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Obligatoriedad de Portar el Carné de Sanidad en el Distrito de Huaral, permitirá establecer en la jurisdicción del Distrito de Huaral, la obligatoriedad de portar como documento personal e intransferible, el Carné de Sanidad, para todas aquellas personas que brinden servicios atendiendo al público en general y/o manipulando alimentos, sin excepción alguna, con la finalidad de salvaguardar el derecho que tiene todo miembro de la comunidad a la protección de su salud.

Que, mediante Dictamen N° 007-2014-MPH/CSSAE de fecha 09 de Octubre del 2014, la Comisión de Salud, Saneamiento y Ecología del Concejo Municipal, **RECOMIENDA** al Pleno del Concejo **Artículo Primero: Aprobar** el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Obligatoriedad de Portar el Carné de Sanidad en el Distrito de Huaral, contribuyendo de este modo a



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2014-MPH

que el personal que intervenga en la producción, transporte, conservación, almacenamiento, expendio y suministro de alimentos estén obligados a realizarlo en condiciones higiénicas sanitarias para evitar contaminación, protegiéndose la salud pública. **Artículo Segundo:** Realizar las modificaciones al Proyecto de Ordenanza y al CISA conforme a lo indicado por el Abogado de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control en su Informe N° 029-2014-MPH/CCH/GSCFyC, para lo cual deberán hacer un trabajo coordinado la Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA, el Abogado en referencia y el Secretario General para su correcta Publicación de la Ordenanza evitándose las posteriores correcciones. **Artículo Segundo:** Una vez aprobada la Ordenanza, Secretaria General deberá realizar las gestiones necesarias para su oportuna Publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la Entidad.

Que, estando a los fundamentos antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 8° Artículo 20 numeral 5° y Artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" con el Voto Unánime de los Señores Miembros del Pleno del Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

"QUE REGULA LA OBLIGATORIEDAD DE PORTAR EL CARNÉ DE SANIDAD EN EL DISTRITO DE HUARAL"

ARTÍCULO PRIMERO.- OBLIGATORIEDAD

Establecer en la jurisdicción del distrito capital de la provincia de Huaral, la obligatoriedad de contar con el Carné de Sanidad, como documento personal e intransferible a todas aquellas personas naturales que elaboren, manipulen y/o expendan alimentos o bebidas al consumo humano y/o con el público en general, sea en la condición de propietarios, conductor o dependiente de establecimiento comercial industrial o de servicios, público o privado, sin excepción alguna, expedido en la Municipalidad Provincial de Huaral por la autoridad sanitaria Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES

Propietario.- Persona natural o jurídico, titular de la actividad comercial, industrial o de servicio.

Conductor y/o administrador.- Personal natural o jurídica encargada de la conducción y administración de establecimiento comercial, industrial o de servicio.

Dependiente.- Personal natural que en grado de subordinación ejerce su actividad en el establecimiento comercial, industrial o de servicios.

Manipulador de alimentos.- Toda persona que en razón de su actividad laboral, entra en contacto con los mismos, ya sea que:

- Intervienen en la producción, transporte distribución de productos frescos.
- Intervienen en cualquiera de las etapas que comprenden los procesos de producción, transporte, elaboración, envasado y otras actividades, de alimentos de origen animal, vegetal y lo bebidas.
- Intervienen en la preparación culinaria, servicios y/o supervisión de alimentos y/o bebidas para el consumo directo, en su condición de propietarios, conductor o dependiente.
- Aquellos que interviene en la crianza de animales para consumo humano, así como de sus subproductos y/o pares de éstos.

ARTÍCULO TERCERO.- ÓRGANOS COMPETENTES

Es órgano competente y AUTORIDAD SANITARIA MUNICIPAL para otorgar el Carné de Sanidad, es la Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUISITOS

Los requisitos para obtener el Carné de Sanidad, expedido por la Autoridad Municipal son:

- Abono de la tasa administrativa correspondiente.
- Presentar fotografía actual tamaño carnet con fondo blanco.
- Someterse a los exámenes determinados para tal fin y estar aptos en ellos.
- Los Manipuladores de alimentos, deberán acreditar su participación en las charlas de Buenas Prácticas de la Manipulación (BPM), que la Municipalidad brindara para tal fin.



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2014-MPH

ARTÍCULO QUINTO.- VALOR

EL VALOR por la expedición o renovación o duplicado del Carné de Sanidad en el distrito de Huaral será establecida en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Institución Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia del Carné de Sanidad será de:

- a) Seis (06) meses para los manipuladores de alimentos.
- b) Un (01) año para los demás casos.

Su renovación es obligatoria, bajo responsabilidad y/o exigencia del propietario, conductor y/o dependiente del establecimiento, hasta el último día hábil del mes de vencimiento; según sea el caso.

ARTÍCULO SÉTIMO.- EXHIBICIÓN

Los propietarios, conductores y dependientes de los establecimientos comerciales y de servicios y otros, están obligados a portar el Carné de Sanidad colgado en la solapera y/o a fin de poder ser visualizado por la autoridad municipal y por el público usuario.

ARTÍCULO OCTAVO.- DEL CARNÉ DE SANIDAD

El Carné deberá consignar los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos.
2. Dirección del domicilio del trabajador.
3. Giro o modalidad de la empresa.
4. Fecha de expedición.
5. Fecha de vencimiento.
6. Firma del profesional médico que realizará los análisis.
7. Firma de la autoridad sanitaria municipal.

ARTÍCULO NOVENA.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

La Sub Gerencia de Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaral o de manera conjunta con la Autoridad Sanitaria Municipal realizará acciones de fiscalización, supervisión y control a los establecimientos comerciales, industriales o de servicio donde se expenden productos destinados al consumo humano, así como aquellos que mantengan contacto con el público en general, con la finalidad de constatar el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y verificar las condiciones sanitarias e higiene de los locales aludidos.

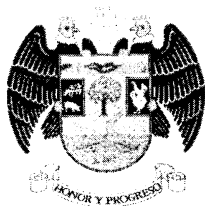
ARTÍCULO DÉCIMO.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Los propietarios y conductores de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como el personal dependiente que se encuentren dentro de los alcances de la presente Ordenanza, y que a la fecha de la inspección no cuenten con el respectivo Carné de Sanidad, o no haya sido renovado, o utilicen uno otorgado a persona distinta, según sea el caso, serán sancionados administrativamente con la imposición de multas pecuniarias y la aplicación de medidas complementarias sin perjuicio de las denuncias penales a que se hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Modifíquese el Código de Infracción 32001 al 32006 de la LINEA DE ACCION: SALUD E HIGIENE y Anúlese el Código de Infracción 51004 de la LINEA DE ACCION DETERIORAR INSTALACIONES PÚBLICAS, previsto en el CISA vigente, aprobado por Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH; conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	UIT	SANCIÓN MULTA S/.	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
32001	Por carecer o encontrarse vencido el respectivo Carné de Sanidad.	5%	190.00	
32002	Por permitir que las personas que laboran en cabarets, centros nocturnos o discotecas lo hagan sin el respectivo Carné de sanidad o estar vencido.	50%	1,900.00	
32003	Por permitir, el propietario, administrador y/o conductor	10%	380.00	



*"Año de la Promoción de la Industria Responsable
y del Compromiso Climático"*

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2014-MPH

	de establecimiento comercial industrial o de servicios que laboren sus dependientes sin Carné de Sanidad o estar vencido.			
32004	Por presentar Carné de Sanidad falsificado	10%	380.00	RETENCION
32005	Por no exhibir su Carné de Sanidad	1%	38.00	
32006	Por utilizar Carné de Sanidad otorgada a persona distinta.	2%	76.00	RETENCION

La imposición de sanciones por infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza, se sujetará a las reglas del procedimiento sancionador y beneficios previstos en el Régimen Sancionador de la Municipalidad Provincial de Huaral y la Ley General del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Salud, OMAPED y DEMUNA dependencia de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico; la Sub Gerencia de Policía Municipal y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana dependencia de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los quince (15) días Calendarios de su publicación, quienes cuenten con Carné de Sanidad emitida por distinta autoridad, a su vencimiento, están obligados a iniciar los trámites correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

TERCERA.- DISPONER que el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS aprobado en la presente Ordenanza se incorporen y adecuen al CISA aprobado por Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH.

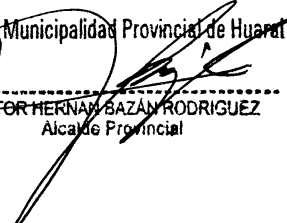
CUARTA.- AUTORÍCESE al Señor Alcalde a emitir las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía.

QUINTA.- DISPÓNGASE la Publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano" y en la Página Web de la Institución Municipal (W.W.W.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

**Municipalidad Provincial de Huaral**

Abog. NERI MANRIQUE LEÓN
Secretario General

**Municipalidad Provincial de Huaral**

VÍCTOR HERNÁN BAZÁN RODRÍGUEZ
Alcalde Provincial